

DJ/ADQ-PSP/098/2021

Contrato de prestación de servicios Profesionales, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y; por la otra la Sociedad Civil denominada **"Rojas Auditores y Cia"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador"**, representada en este acto por su Representante Legal el **C. Oscar Miguel Rojas Dávalos**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- así mismo sigue declarando que para la contratación de los servicios aquí descritos, su representada emitió el 19 de julio del presente año mediante número de requisición 210641 y orden compra número OS210151, en el cual acuerda con la Sociedad Civil Rojas y Auditores para llevar a cabo los servicios que son objeto del Presente Instrumento.

Declara "El Prestador" que:

I.- Es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 461 cuatrocientos sesenta y uno, pasada ante la fe del **Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala**, Titular de la Notaría Pública número 158 ciento cincuenta y ocho, el día 29 veintinueve de Enero del año 2010 dos mil diez. En el municipio de Tarimbaro, Estado de Michoacán. Acto inscrito ante el registro público de la propiedad y comercio número 00000019, del tomo 00000078, del libro de varios correspondiente al distrito de Zamora, Michoacán, de fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez.

DJ/ADQ-PSP/098/2021

II.- Su Representante Legal el **C. Oscar Miguel Rojas Dávalos**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del Instrumento Público mencionado en la cláusula anterior; el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitados o revocados en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número **FEÖ|ā ā āā|**

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 2876 de la Calle José María Heredia, de la Colonia Prados Providencia en el municipio de Guadalajara, Jalisco. C.P. 44650.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **GEÖ|ā ā āā|**

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco, "El Prestador" se obliga a realizar una **Auditoría financiera** para recopilar información contable con la finalidad de verificar que "El Organismo" este en perfecto orden y en cumplimiento a las normas contables; así mismo dicha auditoria se sujetará a la revisión y opinión de la información que a continuación se detalla:

- Periodos auditables del 01 de enero al 31 de agosto de 2021.
- Rubros auditados:
 - a) presupuesto autorizado y modificaciones, Ingresos y Egresos.
 - b) Cuentas por pagar.
 - c) Proveedores.
 - d) Acreedores.
 - e) Contratos y convenios celebrados.
 - f) Conciliaciones bancarias, cuentas de cheques e inversiones.
 - g) Donativos en efectivo y especie (soporte documental).
 - h) Capítulo 1000 (servicios personales)
 - i) Capítulo 2000 (materiales y suministros)
 - j) Capítulo 3000 (servicios generales)
 - k) Capítulo 4000 (ayudas sociales)
 - l) Capítulo 5000 (bienes muebles) registro de acuerdo a la CONAC, si es capitalizable o se va al gasto.

DJ/ADQ-PSP/098/2021

- m) Capítulo 6000 (inversión pública)
- n) Verificación de que las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones, estén acorde a la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios; así como verificar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de los bienes muebles.
- Evaluación del cumplimiento de la siguiente legislación y normatividad interna de la convocante:
 - a) Evaluación del cumplimiento del Marco Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables
 - b) Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - c) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - d) Ley del presupuesto, contabilidad y gasto público del Gobierno del Estado de Jalisco.
 - e) Ley de rendición de cuentas del estado de Jalisco y sus municipios.
 - f) Reglamentación interna.
 - g) Contrato colectivo de trabajo del Organismo.
 - h) Manuales de presupuestos y organización así como cualquier otro ordenamiento legal a que este sujeto este Organismo.
 - i) Demás normatividad aplicable.

Así mismo deberá emitirse informe de los siguientes rubros:

- Opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del periodo enero-agosto de 2021.
- Informe de errores materiales en las cifras presentadas, en caso de existir.
- Informe sobre la observancia de las reglas y principios de contabilidad gubernamental.
- Informe de recomendaciones, en caso de proceder.
- Informe de cumplimiento de leyes y normatividad administrativa.
- Reporte de hallazgos.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, **"El Prestador"** se obliga a entregar los resultados a **"El Organismo"** respecto de la auditoria aquí contratada el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, concluyendo así la prestación de los servicios profesionales aquí contratados.

TERCERA. – PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO **"El Organismo"** se obliga a pagar como contraprestación de los servicios profesionales a **"El prestador"** la cantidad de **\$57,130.00 (Cincuenta y siete mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, debiendo para tal efecto **"El Prestador"** expedir la factura correspondiente, como contra recibo del pago y/o transferencia electrónica.

Así mismo **"Las Partes"** acuerdan que **"El Organismo"** pagará un anticipo equivalente al 50% del monto señalado en el párrafo que antecede, al momento de la suscripción del presente instrumento, siendo el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho corresponda para acreditar el pago del anticipo efectuado por **"El Organismo"** a favor de **"El Prestador"** y el resto se liquidará una vez que **"El Prestador"** concluya los servicios contratados de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

DJ/ADQ-PSP/098/2021

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "El Prestador" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "El Organismo", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que "El Prestador" contravenga esta disposición, "El Organismo" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través de la Dirección de Administración y Finanzas que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 19 de julio del 2021 y concluirá el día 17 diecisiete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, fecha está en la cual "El Prestador" se obliga a concluir con los trabajos aquí contratados.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Prestador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Prestador" no realiza la entrega de los trabajos contratados en los plazos y condiciones señalados en el presente instrumento.

NOVENA.- Depósito de garantía. "El Prestador" presentará ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" cheque certificado igual al 10% diez por ciento del valor asignado al presente Contrato, por concepto de garantía económica, documento que le será devuelto una vez cumplidas todas las obligaciones y a la conclusión de la vigencia.

Ahora bien, en el supuesto de que "El Prestador" incumpla con los términos del presente instrumento, responderá por los daños y perjuicios ocasionados hasta un tanto igual al valor asignado a la presente contratación o cualquier otro instrumento que del mismo derive, por concepto de pena convencional.

DECIMA. - De la Subcontratación. Toda vez que "El Prestador" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a realizar la auditoría financiera descrita y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por prestador distinto, la auditoría materia del presente contrato.

DJ/ADQ-PSP/098/2021

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Prestador", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por "El Organismo"



Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

Por "El Prestador"



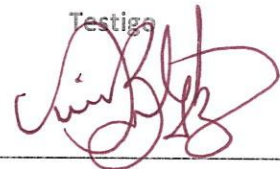
C. Oscar Miguel Rojas Dávalos

Testigo



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas

Testigo



Lic. Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez
Departamento de Adquisiciones

